



Acuerdo Interministerial No. 0009

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un verdadero servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 393 de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

**Que** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con respecto a los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, establece en el literal b) que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno; y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, y que apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

**Que** la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el

RPX

RPX



respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N.º 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior a la Doctora María Paula Romo Rodríguez;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N.º 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 483 de 08 de mayo de 2019 se cambió la denominación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N.º 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

**Que** con Decreto Ejecutivo N.º 623 de 21 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, facultó al Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para que, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgue el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

**Que** mediante Resolución N.º 0001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; dentro de la cual, en el artículo 11 numeral 2 se establece que los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, tendrán la atribución de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial N.º 2018-053 de 17 de septiembre del 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial N.º 0069 de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior expide el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial N.º 0074 de 28 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior reforma el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial N.º 0069 de 25 de febrero de 2019;



0009

Que considerando el incremento en las actividades relativas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDAN:

**Artículo 1.- ESTABLECER**, para aplicación exclusiva en los feriados nacionales del año 2020 y enero de 2021, la implementación y ampliación del horario máximo de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Gobierno, categorías 2 y 4, conforme lo determinado en el siguiente cuadro:

<b>Feriado de Carnaval – Febrero 2020</b>			
<b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 21 de febrero	Hasta las 02h00 del día sábado 22 de febrero	Hasta las 03h00 del día sábado 22 de febrero
	Sábado 22 de febrero	Hasta las 02h00 del día domingo 23 de febrero	Hasta las 03h00 del día domingo 23 de febrero
	Domingo 23 de febrero	Hasta las 02h00 del día lunes 24 de febrero	Hasta las 03h00 del día lunes 24 de febrero
	Lunes 24 de febrero	Hasta las 00h00 del día martes 25 de febrero	Hasta las 00h00 del día martes 25 de febrero
	Martes 25 de febrero	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.



0009

<b>Feriado de Semana Santa – Abril 2020</b>			
<b>Horario límite de funcionamiento</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 10 de abril	Hasta las 02h00 del día sábado 11 de abril.	Hasta las 03h00 del día sábado 11 de abril.
	Sábado 11 de abril	Hasta las 02h00 del día domingo 12 de abril.	Hasta las 03h00 del día domingo 12 de abril.
	Domingo 12 de abril	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Día del Trabajo – Mayo 2020</b>			
<b>Horario límite de funcionamiento</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 01 de mayo	Hasta las 02h00 del día sábado 02 de mayo.	Hasta las 03h00 del día sábado 02 de mayo.
	Sábado 02 de mayo	Hasta las 02h00 del día domingo 03 de mayo.	Hasta las 03h00 del día domingo 03 de mayo.
	Domingo 03 de mayo	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Batalla de Pichincha – Mayo 2020</b>			
<b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 22 de mayo	Hasta las 02h00 del día sábado 23 de mayo.	Hasta las 03h00 del día sábado 23 de mayo.
	Sábado 23 de mayo	Hasta las 02h00 del día domingo 24 de mayo.	Hasta las 03h00 del día domingo 24 de mayo.



0009

<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Domingo 24 de mayo	Hasta las 00h00 del día lunes 25 de mayo	Hasta las 00h00 del día lunes 25 de mayo
	Lunes 25 de mayo de 2020	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Primer Grito de la Independencia – Agosto 2020</b> <b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 07 de agosto	Hasta las 02h00 del día sábado 8 de agosto.	Hasta las 03h00 del día sábado 8 de agosto.
	Sábado 8 de agosto	Hasta las 02h00 del día domingo 09 de agosto.	Hasta las 03h00 del día domingo 09 de agosto.
	Domingo 09 de agosto	Hasta las 00h00 del día lunes 10 de febrero	Hasta las 00h00 del día lunes 10 de febrero
	Lunes 10 de agosto	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Independencia de Guayaquil – Octubre 2020</b> <b>Horario límite de funcionamiento</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 09 de octubre	Hasta las 02h00 del día sábado 10 de octubre	Hasta las 03h00 del día sábado 10 de octubre
	Sábado 10 de octubre	Hasta las 02h00 del día domingo 11 de octubre	Hasta las 03h00 del día domingo 11 de octubre
	Domingo 11 de octubre	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Día de los Difuntos e Independencia de Cuenca - Octubre - Noviembre 2020</b> <b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos</b>

RJ

or  
PH



		<b>turísticos</b>	<b>turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 30 de octubre	Hasta las 02h00 del día sábado 31 de octubre	Hasta las 03h00 del día sábado 31 de octubre
	Sábado 31 de octubre	Hasta las 02h00 del día domingo 01 de noviembre	Hasta las 03h00 del día domingo 01 de noviembre
	Domingo 01 de noviembre	Hasta las 02h00 del día lunes 02 de noviembre	Hasta las 03h00 del día lunes 02 de noviembre
	Lunes 02 de noviembre	Hasta las 00h00 del día martes 03 de noviembre	Hasta las 00h00 del día martes 03 de noviembre
	Martes 03 de noviembre	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Navidad – Diciembre 2020</b> <b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Viernes 25 de diciembre	Hasta las 02h00 del día sábado 26 de diciembre	Hasta las 03h00 del día sábado 26 de diciembre
	sábado 26 de diciembre	Hasta las 02h00 del día domingo 27 de diciembre	Hasta las 03h00 del día domingo 27 de diciembre
	Domingo 27 de diciembre	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
<b>Feriado Año Nuevo – Enero 2021</b> <b>Horario de Ampliación</b>			
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Fecha autorizada</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos</b>
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Jueves 31 de diciembre de 2020	Hasta las 04h00 del día miércoles 01 de enero de 2021	Hasta las 04h00 del día miércoles 01 de enero de 2021
	Viernes 1 de enero de 2021	Hasta las 02h00 del día sábado 2 de enero de 2021	Hasta las 03h00 del día sábado 2 de enero de 2021
	Sábado 2 de	Hasta las 02h00 del día	Hasta las 03h00 del día



	enero de 2021	domingo 3 de enero de 2021	domingo 3 de enero de 2021
<b>Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4</b>	Domingo 3 de enero de 2021	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos	Aplicará el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos

**Artículo 2.-** Para la aplicación de los horarios señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, se deberá considerar que el horario límite para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días de feriado nacional será de media hora antes del cierre del establecimiento, conforme al artículo 15 del Acuerdo Ministerial N.º 0069 de 25 de febrero de 2019.

**Artículo 3.-** Los establecimientos de diversión nocturna detallados en el Art. 1 del presente Acuerdo, y que se encuentran bajo el control del Ministerio de Gobierno y Ministerio de Turismo, en lo que les sea atinente, deberán cumplir con las medidas de seguridad dispuestas en el Art. 16 del Acuerdo Ministerial N.º 0069 de 25 de febrero de 2019.

**Artículo 4.-** El horario máximo para el desarrollo de los espectáculos públicos autorizados por las Intendencias Generales de Policía o Comisarias Nacionales, en su orden, será el que se corresponda con el horario máximo de funcionamiento autorizado para cada uno de los días y establecimientos detallados en el Art. 1 del presente Acuerdo Interministerial; sin perjuicio de que las Intendencias Generales de Policía o Comisarias Nacionales de Policía, respectivamente, ejerzan las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Título V del Acuerdo Ministerial N.º 0069, en atención a las condiciones y recomendaciones de seguridad de los organismos competentes.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

19 FEB 2020

*MP*  
  
 María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

  
 Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

